

Pamplona, noviembre 27 de 2020

Doctora
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona.

EXPEDIENTE Nro.:	54-518-40-03-002-2017-00349-00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	ÁLVARO MUÑOZ MACÍAS
DEMANDADA:	NELLY GAMBOA LAGUADO
ASUNTO	ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO

Respetada Doctora:

En cumplimiento al Art. 446 del C.G. del P., me permito adjuntar la actualización del crédito desde el 3 de noviembre de 2019 al 27 de noviembre de 2020.

La presente actualización NO INCLUYE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

INTERESES DE MORA								
INTERESES DE MORA DESDE EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020								
CAPITAL POR \$ 5.000.000,00								
	DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES MORA MENSUAL
2019	NOVIEMBRE 3	Nov-30	19,33	9,67	0,077777778	28	\$ 5.000.000,00	\$ 99.999,31
	DICIEMBRE 1	Dic-31	19,33	9,67	0,086111111	31	\$ 5.000.000,00	\$ 110.831,44
								\$ 210.830,75
	DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES MORA MENSUAL
2020	ENERO 1	ene-31	18,77	9,39	0,086111111	31	\$ 5.000.000,00	\$ 107.957,00
	FEBRERO 1	feb-29	19,06	9,53	0,080555556	29	\$ 5.000.000,00	\$ 102.314,81
	MARZO 1	mar-31	18,95	9,48	0,086111111	31	\$ 5.000.000,00	\$ 108.882,80
	ABRIL 1	abr-30	18,69	9,35	0,083333333	30	\$ 5.000.000,00	\$ 104.039,93
	MAYO 1	may-31	18,19	9,10	0,086111111	31	\$ 5.000.000,00	\$ 104.961,70
	JUNIO 1	jun-30	18,12	9,06	0,083333333	30	\$ 5.000.000,00	\$ 101.190,86
	JULIO 1	jul-31	18,12	9,06	0,086111111	31	\$ 5.000.000,00	\$ 104.598,93
	AGOSTO 1	ago-31	18,29	9,15	0,086111111	31	\$ 5.000.000,00	\$ 105.479,46
	SEPTIEMBRE 1	sep-30	18,35	9,18	0,083333333	30	\$ 5.000.000,00	\$ 102.342,59
	OCTUBRE 1	oct-31	18,09	9,05	0,086111111	31	\$ 5.000.000,00	\$ 104.443,37
	NOVIEMBRE 1	nov-27	17,84	8,92	0,075	27	\$ 5.000.000,00	\$ 89.717,43
								\$ 1.135.928,88

CAPITAL	\$ 5.000.000,00
SALDO INTERESES NOV-2-2019	\$ 4.834.206,32
INTERES MORA NOV 3 A DIC 31-2019	\$ 210.830,75
INTERES MORA ENE 1-20 A NOV-27-20	\$ 1.135.928,88
ABONOS	\$ 0,00
SALDO INTERESES MORA NOV-27-20	\$ 6.180.965,95
TOTAL CAPITAL E INTERESES	\$ 11.180.965,95

Atentamente,

EJE. HIP 2017-00349-00 ACTUALIZA LIQUIDACION

gustavo camacho sarmiento <gustavocol@hotmail.com>

Vie 27/11/2020 12:48 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona <j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gustavo camacho sarmiento <gustavocol@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (77 KB)

MEMORIAL ACTUALIZA LIQUIDACION CREDITO NOV-27-2020.pdf; MEMORIAL SOLICITA FECHA REMATE NOV-27-2020.pdf;

Pamplona, noviembre 27 de 2020

Doctora

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Juez Segunda Civil de Oralidad

PAMPLONA

Respetada Doctora:

Adjunto al presente:

1. *Memorial actualizando la liquidación del crédito.*
2. *Memorial solicitando fijar fecha y hora del remate del bien embargado y secuestrado.*

Agradecimientos por acusar recibido.

Atentamente,

Abg. GUSTAVO CAMACHO SARMIENTO

Apoderado Demandante

Actualización del credito- radicado 2018-525.

Carlos Mario Garcia Varela <cmvarela17@gmail.com>

Lun 30/11/2020 10:20

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona <j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (228 KB)

actualización credito radicado 2018-525.pdf;

RADICADO: 54 518 40 03 002 2018 00525 00

Demandante: Luis Andelfo Jaimes Rozo

Demandado: Fredy Portilla Mantilla.

Cordial saludo,

Mediante el presente correo adjunto en formato PDF, escrito que contiene la actualización del crédito del proceso de referencia.

Atentamente,

CARLOS MARIO GARCIA VARELA

Estudiante adscrito al Consultorio Jurídico

de la Universidad de Pamplona.

Apoderado parte demandante.

--



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Señora

Juez Segunda Civil Municipal de Pamplona.

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 54 518 40 03 002 2018 00525 00
DEMANDANTE: Luis Andelfo Jaimes Rozo
APODERADO: Carlos Mario García Varela
DEMANDADO: Fredy Portilla Mantilla
ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE INTERESES MORATORIOS

CARLOS MARIO GARCIA VARELA , identificado con cédula de ciudadanía No 1.094.284.911 de Pamplona, Norte de Santander domiciliado en esta municipalidad, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, facultado para actuar conforme a los parámetros establecidos en el artículo 30 del Decreto 196 de 1971, reglamentado por el Decreto 0765 de 1977 a su vez modificado por la Ley 583 del 2000, la cual autoriza las actuaciones de los miembros de los consultorios jurídicos y el mismo aprobado por mediante Resolución 003 del 2007 del Honorable Tribunal de Pamplona.

Actuando en calidad de apoderado judicial del ciudadano **LUIS ANDELFO JAIMES ROZO**, conforme al artículo 446 numeral 4º del C. G del P., manifiesto actualizar la liquidación de los intereses correspondientes a la adelantada actuación procesal en su despacho, debido a que desde el 05 del mes de agosto del 2019 no se actualizan los intereses moratorios.

Así las cosas, comedidamente solicito de usted señora juez, sean actualizados los siguientes intereses moratorios desde el 05 de septiembre del año 2019 hasta el 30 de noviembre del año 2020. La cual tiene como un valor total general la suma de \$ **1,159,949,02**, esto de acuerdo con la liquidación de crédito aprobada mediante providencia de fecha 26 de agosto-19.



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



PERIODO			PORCIÓN MES	TASA E.A.	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES
5-sep.-19	al	30-sep.-19	0,87	28,98%	2,14%	\$ 1.100.000,00	\$ 20.401,33
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 1.100.000,00	\$ 23.320,00
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1,00	28,54%	2,11%	\$ 1.100.000,00	\$ 23.210,00
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1,00	28,36%	2,10%	\$ 1.100.000,00	\$ 23.100,00
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 1.100.000,00	\$ 22.990,00
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 1.100.000,00	\$ 23.320,00
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	28,42%	2,11%	\$ 1.100.000,00	\$ 23.210,00
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 1.100.000,00	\$ 22.880,00
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	27,28%	2,03%	\$ 1.100.000,00	\$ 22.330,00
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 1.100.000,00	\$ 22.220,00
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 1.100.000,00	\$ 22.220,00
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 1.100.000,00	\$ 22.440,00
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,52%	2,05%	\$ 1.100.000,00	\$ 22.550,00
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 1.100.000,00	\$ 22.220,00
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 1.100.000,00	\$ 22.000,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 338.411,33
TOTAL INTERESES							\$ 338.411,33
CAPITAL							\$ 1.100.000,00
INTERESES MORATORIOS	TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS						
CAPITAL	UN MILLÓN CIEN MIL PESOS						



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!



Intereses liquidación anterior: 59,949,02

Intereses actuales: \$ 338.411,33

Total, capital e intereses: 1,498,360,35

De esta manera su señoría, quedarían actualizados los intereses moratorios a favor del ciudadano **LUIS ANDELFO JAIMES ROZO** a cargo del **señor FREDY PORTILLA MANTILLA**.

No siendo otro el asunto,

Atentamente,

CARLOS MARIO GARCIA VARELA

CC. 1.094.284.911

ESTUDIANTE ADSCRITO AL CONSULTORIO JURÍDICO

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

Señores
Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona
E. S. D.

Referencia: Proceso de restitución de inmueble arrendado
Radicado: 545184003002 2020 00312 00
Demandante: Henry Aceros Ojeda – Inmobiliaria Bermúdez
Demandado: Codere Colombia S.A.

Asunto: Recurso de reposición contra el auto admisorio

Daniel Quintero Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.167.991 y tarjeta profesional No. 305.573 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de **Codere Colombia S.A.**, sociedad comercial identificada con NIT. 860.520.306-1, representada legalmente por Bernardo Chena Mathov, identificado con pasaporte AAF523.405, como consta en el certificado de existencia y representación legal anexo ("Codere"), conforme al poder anexo, **interpongo recurso de reposición** en contra del auto admisorio de la demanda del 26 de octubre de 2020, en los siguientes términos:

I. Oportunidad

1. El auto admisorio de la demanda, del 26 de octubre de 2020, fue remitido a Codere, mediante correo electrónico del 27 de octubre de 2020, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Dicha norma, en su inciso tercero, establece que la “notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.
3. Así las cosas, la notificación del auto admisorio a Codere se entiende realizada, una vez transcurridos dos días hábiles, el 30 de octubre de 2020, mientras el término de ejecutoria inicia el 3 de noviembre y finaliza el 5 de noviembre de 2020. Por tanto, el presente recurso es oportuno.

II. Consideraciones

- A. Indebida determinación de la cuantía y del trámite aplicable
4. De conformidad con el auto admisorio de la demanda, al proceso se le está impartiendo el trámite de un proceso verbal sumario, conforme al artículo 390 del Código General del Proceso ("CGP"), lo que se entiende se refiere a que el proceso es de mínima cuantía.

5. Sin embargo, se considera que se le está dando un trámite incorrecto al proceso, pues la cuantía del mismo fue equívocamente determinada por la parte demandante, desconociendo lo establecido en el artículo 26.9 del CGP.
6. En la demanda se plantea que la cuantía se determina en el valor total supuestamente adeudado por Codere (\$15.056.223), de tal forma que el proceso sería de mínima cuantía.
7. Empero, conforme al numeral 9 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina, “en los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato”.
8. Así las cosas, en este proceso la cuantía no se determina en función de los cánones supuestamente no pagados, sino en función del valor del canon, multiplicado por el término de duración del arrendamiento.
9. De esta forma, si bien el demandante no especifica el valor actual del canon, tomando el valor inicial señalado en la demanda (\$1.500.000) y el término inicial (36 meses), se encuentra que la cuantía correspondería a \$54.000.000. Por tanto, al ser ese valor superior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, no cabe duda de que el proceso no es de mínima, sino de menor cuantía.
10. Como resultado de esto, no es aplicable el artículo 390 del CGP al caso que nos ocupa, teniéndose que tramitar el proceso conforme al trámite verbal, dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP.
11. Así, debe revocarse el auto admisorio, ordenársele al demandante corregir la cuantía y, finalmente, concedérsele a Codere el término de 20 días para la contestación de la demanda.

B. Falta de claridad, precisión y determinación de hechos y pretensiones

12. Ahora bien, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso (CGP), para la admisión de la demanda, el demandante debe haber cumplido a cabalidad los requisitos establecidos en la norma, entre los cuales están (i) que las pretensiones se expresen con precisión y claridad y (ii) que los hechos que le sirven de fundamento a tales pretensiones estén debidamente determinados, clasificados y numerados.
13. Pues bien, en el caso que nos ocupa, se considera que tales requisitos no se cumplen en la demanda, pues la redacción de la misma es confusa y no permite entender con precisión cuales son los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda.
14. En efecto, del acápite de hechos surgen serias inquietudes que deben ser esclarecidas por la parte demandante, para el debido trámite del proceso.

15. En primera instancia, la parte demandante parece indicar que el contrato de arrendamiento celebrado, habría terminado el 31 de agosto de 2010, al indicar: “El contrato de arrendamiento se celebró por el término de TREINTA Y SEIS (36) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2007 y terminado el 31 DE AGOSTO DE 2010”.
16. Así, resulta oportuno que la parte demandante aclare este asunto, pues Codere entiende que el contrato no ha terminado, pero, si el entendimiento de la parte demandante es diferente, es necesario que se explique con claridad y precisión, para que Codere pueda ejercer adecuadamente su derecho de defensa.
17. En segundo lugar, el hecho tercero de la demanda no es determinado, claro ni preciso. El demandante asegura que no se pagaron totalmente los cánones, incurriendo Codere en “mora en el pago correspondiente a SALDO de JULIO a razón de \$2.102.235, canon de AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE cada uno a razón de \$3.628.568 más IVA de AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE cada uno a razón de \$689.428”. Sin embargo, no se especifica a qué año corresponden esas supuestas obligaciones.
18. En estos términos, si bien la pretensión primera establece que la causal de terminación invocada es el “incumplimiento del demandado a la cláusula número 2.0 del contrato de arrendamiento”, no es claro ni preciso cómo se verificó ese supuesto incumplimiento. Se insiste, en la demanda no es claro a qué cánones de arrendamiento se refiere, luego es necesario que se determine adecuadamente esto, para que Codere pueda defenderse adecuadamente.
19. Sin perjuicio de ello, se aclara que, en lo que respecta al año 2020, los cánones correspondientes a los meses de julio a octubre de 2020 se encuentran pagos, conforme a los soportes que se anexan a este recurso.
20. En tercer lugar, valga destacar que la parte demandante se limita a señalar que el canon pactado en el contrato, en el año 2007, corresponde a \$1.500.000, sin explicar y determinar adecuadamente cómo llega entonces a los valores reclamados, cada uno de los cuales es superior al canon identificado, y cuyo supuesto impago soporta la demanda.
21. Es que, como ya se indicó, el demandante no identifica cuál es el valor del canon de arrendamiento vigente al momento de los hechos que plantea, sea cual sea ese momento, pues se insiste que no se determina en la demanda.
22. En suma, no puede considerarse que las pretensiones de la demanda sean precisas y claras, cuando los hechos que se supone les deben servir de fundamento no son, a su vez precisos, claros y adecuadamente determinados.
23. Este no es un asunto menor, el objeto del litigio y, por tanto, el asunto objeto de la defensa de Codere dependen de que la demanda sea clara y precisa, pues

de otra forma, se le está imponiendo a Codere la carga de especular cuál es la inconformidad del demandante y defenderse a ciegas.

III. Solicitud

24. En virtud de lo expuesto, respetuosamente se solicita al Despacho revocar el auto admisorio de la demanda, para inadmitir la demanda y aclarar que el trámite del proceso será el del proceso verbal.

IV. Anexos

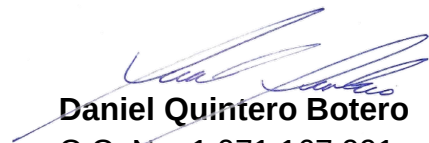
25. Se anexan al presente escrito:

- (i) Poder con el que se actúa, conferido mediante correo electrónico, en los términos del Decreto 806 de 2020;
- (ii) Certificado de Existencia y Representación Legal de Codere;
- (iii) Soporte de pago de cánones de abril a septiembre de 2020.
- (iv) Facturas emitidas por Inmobiliaria Bermúdez correspondiente al canon de octubre de 2020.
- (v) Soporte de pago de canon de octubre de 2020.

V. Notificaciones

26. El suscrito apoderado y Codere podrán ser notificado en la Calle 92 No. 11-51, piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C., o a los correos electrónicos: daniel.quintero@garrigues.com o alberto.acevedo@garrigues.com. Se le informa al Despacho y a la contraparte que estos correos electrónicos son los canales digitales elegidos para el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Atentamente,



Daniel Quintero Botero

C.C. No. 1.071.167.991

T.P. No. 305.573 del C.S. de la J.

Señores

Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona

E. S. D.

Referencia: Proceso de restitución de inmueble arrendado
Radicado: 54518400300220200031200
Demandante: Henry Aceros Ojeda – Inmobiliaria Bermúdez
Demandado: Codere Colombia S.A.

Asunto: Poder

Daniel González Gallego, identificado con cédula de extranjería No. 229.023, obrando en mi condición de segundo suplente del director general de **Codere Colombia S.A.**, sociedad comercial identificada con NIT. 860.520.306-1, en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, confiero poder especial, amplio y suficiente a:

Alberto Acevedo Rehbein, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.982.607, tarjeta profesional No. 126.508 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: alberto.acevedo@garrigues.com; y a

Daniel Quintero Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.167.991, tarjeta profesional No. 305.573 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: daniel.quintero@garrigues.com.

Lo anterior, para que asuman la representación judicial de Codere Colombia S.A., dentro del proceso de la referencia, realizando todas las gestiones necesarias para la defensa de los intereses de la sociedad.

Los apoderados cuentan con todas las facultades requeridas para la realización de la gestión encomendada, así como para transigir, desistir, recibir, renunciar y conciliar. De igual modo, se les concede en forma expresa la facultad de sustituir este poder, así como la de reasumirlo, conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,



Daniel González Gallego
 C.C. 229.023
 Segundo Suplente del Director General
 Codere Colombia S.A.

Aceptamos,

Alberto Acevedo Rehbein
 C.C. No. 79.982.607
 T.P. 126.508 del C.S. de la J.

Daniel Quintero Botero
 C.C. No. 1.071.167.991
 T.P. No. 305.573 del C.S. de la J.